

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha

TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Preços de suscripciones

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 3,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3'50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE REPERTE

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..... 0 50 pesetas.
Dependencias oficiales, ídem íd..... 0 75 -
Anuncios particulares, ídem íd. 1 50 -

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 41, incoado a instancia de D. Javier Tusell Gost y ocho más que en relación adjunta se detallan y en que los interesados solicitaban acogerse a los beneficios de la ley de 2 de marzo de 1917, para las distintas industrias a que se refieren.

Resultando que pasados a informe de la Comisión Protectora, después de haber sido anunciadas las peticiones en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL correspondiente, ésta los devuelve sin emitirlo, a causa de no haber recibido en el plazo legal de seis meses, los datos, noticias, ampliaciones e informes que estimaran convenientes para mayor ilustración al emitir juicio;

Resultando que en cumplimiento del terminante art. 52 del Reglamento de 20 de diciembre de 1917, pasaron los nueve expedientes de referencia a informe de la Intervención general, y que ésta en 7 del actual, los devuelve proponiendo que se consideren desistidos en sus peticiones, toda vez que no han aportado los datos necesarios y ha transcurrido con exceso el plazo señalado por el art. 2.º de la ley de 19 de octubre de 1889 y art. 5.º del vigente Reglamento de procedimientos, que deben considerarse aplicables al caso;

Considerando que transcurrido con mucho exceso el plazo concedido a los interesados para justificar sus de-

rechos a la protección y beneficios que para las nuevas industrias otorga la ley de 3 de marzo de 1917, sin que los propios interesados o sus representantes legales hayan hecho alegación alguna, procede estimarlos desistidos de sus pretensiones, en consonancia con el art. 2.º de la ley de 19 de octubre de 1889 y art. 5.º del vigente Reglamento de procedimientos que debe entenderse son aplicables al caso,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, y oída la Comisión protectora de la Producción nacional, se ha servido disponer que se consideren desistidos, por caducidad de plazo, los nueve expedientes a que se refiere la relación adjunta.

Lo que de Real orden comunico a V. I., para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 17 de junio de 1920. Domínguez Pascual.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Expedientes que de la relación que se cita, corresponden a la provincia de Madrid:

Núm. 173. D. Felipe Montoya, por la Sociedad anónima «Almacenes generales de Depósito de Madrid».

Núm. 234. D. R. Roda, por la Sociedad anónima «Española de Antracitas».

Núm. 248. D. Antonio Herrera Luque, por la Sociedad anónima «Los Amigos».

Núm. 1.443.)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas.

Fomento.—Aguas.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número ciento cuarenta y tres, correspondiente al día diez y seis de junio próximo pasado, se insertó la nota-petición de un aprovechamiento de aguas del río Mostaro y de sus afluentes Tovar, Hornillos, Robledon-

do, Las barracas y Navalayegua, para usos industriales, presentada por don Ginés Navarro y Martínez, en consonancia con lo dispuesto en el Real decreto de cinco de septiembre de mil novecientos diez y ocho; y habiéndose padecido el error de consignarse en ella que el aprovechamiento industrial a que se refiere es de mil litros de agua por segundo, en vez de mil quinientos, se hace pública esta rectificación, por medio del presente anuncio, a los efectos procedentes.

Madrid, seis de julio de mil novecientos veinte.—El Gobernador, El Marqués de Grijalba.

(A.—500.)

MINAS

D. Pedro Pérez Sánchez, Ingeniero Jefe del distrito minero de Madrid, Hago saber:

Que D. Alejandro Miré y Trepal, vecino de esta Corte, ha presentado en este Gobierno de provincia, el día 19 de junio último, una solicitud pidiendo la propiedad de una Demasia o pertenencia de una mina de plomo que tendrá por nombre «Demasia a Nuestro Padre Jesús», sita en el punto llamado Barranco Oscuro, término municipal de Robledo de Chavela y Colmenar del Arroyo.

El terreno registrado linda entre las minas «Eusebio y Elena»; número 877; «La Madrileña», núm. 922; «Nuestro Padre Jesús», núm. 945, y el registro demarcado «La Cuarta», núm. 938.

Designa los 46 ms. 85 cent. por 700 pertenencias que solicita en esta forma: Que existiendo un espacio franco o demasia de cuarenta y seis metros ochenta y cinco centímetros por setecientos metros entre las minas «Eusebio y Elena», núm. 877; «La Madrileña», núm. 922; «Nuestro Padre Jesús», núm. 945, y el registro demarcado «La Cuarta», núm. 938.

Y habiendo sido admitida por decreto de esta fecha la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Robledo de Chavela y Colmenar del Arroyo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas de 4 de marzo de 1868, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones al Excmo. Sr. Gobernador dentro del plazo de sesenta días.

Madrid, 6 de julio de 1920.

Pedro Pérez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Joaquín Díaz Cañabate, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, de esta Corte,

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de la fecha, en los autos seguidos por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, a instancia de la Sociedad anónima denominada «La Unión Resinera Española», contra D. Cipriano Santamaría Maso, para el cobro de un crédito de nueve mil novecientos cincuenta y seis pesetas sesenta y nueve céntimos de principal, intereses y costas, se anuncia por primera vez, y término de veinte días, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una casa para habitación, con huerto contiguo a la misma, sita en el casco de la villa de Aguila-fuente, partido judicial de Cuéllar, y su calle de las Fraguas, número tres, que consta de planta baja, principal y sobrado, y mide de fachada principal nueve metros lineales y de fondo diez metros cuarenta centímetros, y el huerto veinte metros de largo por ocho de ancho, con accesoria al arroyo «Maucos».

Y otra casa en construcción con un cercado, sita en la misma villa y calle señalada con el número

siete; el cercado está rodeado de tapia de piedra y en la parte del Mediodía existe una puerta carretera y están indicados los huecos de una puerta y dos sótanos, teniendo la casa doce metros veinte centímetros de fachada principal por catorce metros cincuenta centímetros de fondo, y el cercado, que está destinado a jardín, veinte metros de frente por veinticinco de fondo.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, el día doce de agosto próximo, y hora de las diez y media de su mañana, advirtiéndose: que el tipo del remate de las expresadas fincas es el de cuatro mil pesetas con respecto a la citada casa número tres de la calle de las Fraguas, y el de quince mil pesetas por lo que se refiere a la número siete de la misma calle, que son las cantidades que a tal efecto se fijaron en la escritura de préstamo originaria de los referidos autos; que no se admitirán posturas inferiores a la suma de diez y nueve mil pesetas que importan las dos cantidades anteriormente indicadas; que los autos y títulos de propiedad de los referidos inmuebles, suplidos por certificación del Registro de la propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría del refrendatario, entendiéndose que todo licitador lo acepta como bastante a los efectos de la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor habrán de continuar subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta igualmente y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores, devolviéndose las consignaciones que se hicieren a sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio del remate.

Dado en Madrid, a seis de julio de mil novecientos veinte.

Joaquín Díaz Cañabate.

El Secretario,
Lcdo. Felipe de Sande.

Es copia:
Lcdo. Felipe de Sande.
(A.—501)

SEGOVIA

Muns Vilaginés (Hermenegildo), hijo de Pascual y Paula, natural de Madrid, de estado soltero, de profesión limpiabotas, de veintidós años de edad, con domicilio en Madrid, en la Alhóndiga, y últimamente en la avenida Reina Victoria, núm. 2, puente de Vallecas, procesado por hurto, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Segovia; bajo apercibimiento que, de

no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar, rogando a la vez a todas las Autoridades así civiles como militares, la busca y captura de dicho individuo y su conducción a la Cárcel de este partido, en caso de ser habido.

Segovia, 26 de mayo de 1920.

V.º B.º

El Sr. Juez,
Vicente Crespo.

El Secretario,

Juan B. Coñeiro del Villar.
(Núm. 1.217.) (B.—1.099.)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Miguel Ciudad y Villalón, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Pascasio García González (a) «El Chulo», vecino de Tetuán de las Victorias, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el objeto de ingresar en la Prisión de este partido, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que se sigue por infracción de la ley de Oaza; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición en dicha prisión.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 12 de junio de 1920.

Miguel Ciudad.

El Secretario,
Lcdo. César del Pozo.

(Núm. 1.326) (B.—1.126)

S. MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Mariano Gallo-Alcántara y Casas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Félix Hernández Alvarez, de veintisiete años al delinquir, hijo de Justo y Severiana, de estado soltero, jornalero, domiciliado últimamente en Bilbao, calle de Marzane, núm. 7, y ha estado trabajando en las obras del dique, natural de Cadalso de los Vidrios, cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro de diez días siguientes al en que aparezca inserto en la *Gaceta* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias de Madrid y Bilbao, comparezca en este Juzgado de partido, para ser constituido en prisión, según auto de la Audiencia provincial de Madrid, Sección 3.ª, fecha 14 de enero último, en sumario que con el número 31 de 1918 se le sigue; apercibido que, de no comparecer, será declarado re-

belde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, que procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole, si fuere habido, a disposición de este Juzgado en la Cárcel de esta ciudad.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a 19 de junio de 1920.

Mariano Gallo-Alcántara.

El Secretario,

Julio Rodríguez.

(Núm. 1.370.) (B.—1.156.)

CARLET

García Rodríguez (José), natural de Baltar (Ginzo de Limia), soltero, jornalero, tipógrafo, de diez y siete años de edad, delgado, moreno, pelo y cejas castaños, ojos garzos, barbilampiño, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Hortaleza, 60, portaría, procesado por estafa, comparecerá, en término de veinte días, ante el Juzgado de instrucción de Carlet, para constituirse en prisión y ampliar su indagatoria; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Carlet, 11 de junio de 1920.

Firmado.

El Secretario,

P. S.

Bernardo Peris.

(B.—1.160)

HUELVA

El Sr. Juez de primera instancia de esta Capital y su partido, ha dictado providencia, con fecha de hoy, en los autos ordinarios de mayor cuantía que por ante mí penden a instancia de la Compañía de Ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, representada por el Procurador D. Mariano Marchena García, contra el Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad y otros, sobre reivindicación de terrenos; en cuya providencia se manda hacer este segundo emplazamiento al demandado D. Guillermo Sundhein, vecino que fué de Madrid, en las calles de la Corredera Baja de San Pablo, número cuatro, y anteriormente San Bernardo, dos, por no haber comparecido al primer emplazamiento, para que, en el término de seis días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, se persone en autos a contestar la demanda.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D. Guillermo Sundhein, extendiendo la presente que firmo en Huelva, a veinticinco de junio de mil novecientos veinte.

Firmado.

(D.—74)

Juzgados Militares

BARCELONA

Morelló Domingo (Joaquín), hijo de

Santiago e Isabela, natural de Manila (Filipinas), cuyas señas particulares son: 1'830 metros, domiciliado últimamente en Madrid y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de reclutas de Madrid, núm. 1, distrito del Centro, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en este Juzgado, ante el Juez instructor D. Andrés Páez Gávera, Alférez de artillería con destino en el primer Regimiento de Montaña de guarnición en Barcelona, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Barcelona, 9 de junio de 1920.

El Alférez Juez instructor,
Andrés Páez.

(Núm. 1.371) (B.—1.157)

D. Luis López Barbero, Capitán del arma de Infantería, Juez instructor del expediente por falta de incorporación que se instruye al recluta de la primera Comandancia de tropas de Intendencia Juan López Rojas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta López Rojas (Juan), hijo de Cristóbal y de María Antonia, natural de la Carolina, Ayuntamiento de la Carolina, provincia de Jaén, vecindado en la Carolina, Ayuntamiento de la Carolina, juzgado de primera instancia de la Carolina, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, aire marcial, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de Madrid, comparezca en este Juzgado Militar, prisiones militares, de esta Corte, y a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que de orden superior instruyo a dicho recluta; bajo apercibimiento de que, si no comparece dentro del plazo señalado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y con las seguridades necesarias al referido Juzgado y a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid, a 22 de junio de 1920.

Luis López Barbero.

(B.—1.164.)

MELILLA

Valero Marcos (Ramón), hijo de Juan y Dolores, natural de Burjasot, de estado soltero, de oficio carpintero, de veintitrés años de edad, de 1'650 metros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, color sano y sin señas particulares, domiciliado últimamente en Madrid, acusado por la falta grave de desertión, comparecerá, en término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Teniente D. Justo Blauquez Izquierdo, Juez instructor del Regimiento de Infantería Africa, núm. 68, de guarnición en Melilla; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Melilla, 27 de mayo de 1920.

El Teniente Juez instructor,
Justo Blauquez.

(Núm. 1.213) (B.—1.100)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE MADRID

MES DE ABRIL

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES				
				Enfermos que existen del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Glosopeda.....	Navalcarnero.....	Villaviciosa de Odón.....	Ovina.....	>	210	50	>	160
Idem.....	San Lorenzo del Escorial.....	El Escorial.....	Porcina.....	31	45	61	1	14
Idem.....	Idem.....	El Pardo.....	Idem.....	17	101	95	5	18
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	33	20	9	4
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	>	4	>	>	4
Idem.....	Idem.....	Galapagar.....	Bovina.....	>	8	>	>	8
Idem.....	Idem.....	San Lorenzo.....	Idem.....	10	24	34	>	>
Idem.....	Idem.....	Santa María de la Alameda.....	Idem.....	>	24	>	>	24
Idem.....	Idem.....	Valdemorillo.....	Idem.....	>	32	18	>	14
Idem.....	Idem.....	Alameda del Valle.....	Idem.....	159	238	385	12	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	15	53	57	8	3
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	41	92	104	>	29
Idem.....	Idem.....	Braojos.....	Bovina.....	12	90	10	2	90
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	80	10	50	>	40
Idem.....	Idem.....	Bustarviejo.....	Bovina.....	94	84	122	4	52
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	30	53	2	2	79
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	760	>	4	756
Idem.....	Idem.....	Cabanillas de la Sierra.....	Bovina.....	4	15	14	>	5
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	200	140	>	60
Idem.....	Idem.....	Canencia.....	Bovina.....	210	30	150	10	80
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	65	70	50	5	80
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	175	75	100	>	150
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	38	20	30	>	28
Idem.....	Idem.....	El Vellón.....	Bovina.....	>	17	>	>	17
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	180	30	100	15	95
Idem.....	Idem.....	Garganta.....	Caprina.....	65	20	50	2	33
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	350	300	200	>	450
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	70	60	50	8	72
Idem.....	Idem.....	Gargantilla.....	Bovina.....	32	160	60	8	124
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	260	140	>	120
Idem.....	Idem.....	Gascones.....	Bovina.....	75	70	45	5	95
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	25	>	15	>	10
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	60	>	60	>	>
Idem.....	Idem.....	Horcajo de la Sierra.....	Bovina.....	88	202	110	4	176
Idem.....	Idem.....	La Acebeda.....	Idem.....	3	5	3	>	5
Idem.....	Idem.....	La Cabrera.....	Idem.....	7	15	19	>	3
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	90	60	>	30
Idem.....	Idem.....	Las Navas de Buitrago.....	Bovina.....	2	60	52	>	10
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	300	300	>	>
Idem.....	Idem.....	La Serna.....	Bovina.....	45	40	25	3	57
Idem.....	Idem.....	Lozoya.....	Idem.....	145	205	100	10	240
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	275	85	60	20	280
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	1.990	310	500	>	1.800
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	>	260	130	15	115
Idem.....	Idem.....	Lozoyuela.....	Bovina.....	8	100	80	>	28
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	150	120	>	30
Idem.....	Idem.....	Madarcos.....	Bovina.....	>	140	120	3	17
Idem.....	Idem.....	Montejo.....	Idem.....	8	170	3	15	160
Idem.....	Idem.....	Oteruelo del Valle.....	Idem.....	139	83	216	6	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	108	83	5	20
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	33	40	60	>	18
Idem.....	Idem.....	Prádena del Ricón.....	Bovina.....	>	90	>	7	83
Idem.....	Idem.....	Pinilla del Valle.....	Idem.....	120	98	209	9	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Caprina.....	>	39	32	3	4
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	42	37	>	5
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	28	85	86	>	27
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Bovina.....	53	70	30	10	83
Idem.....	Idem.....	Piñuécar.....	Ovina.....	120	30	90	>	60
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Bovina.....	201	342	525	18	>
Idem.....	Idem.....	Rascafría.....	Caprina.....	80	427	481	8	18
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	143	128	2	13
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	42	69	111	>	>
Idem.....	Idem.....	Robregordo.....	Bovina.....	>	80	>	5	75
Idem.....	Idem.....	Somosierra.....	Idem.....	>	60	>	3	57
Idem.....	Idem.....	Valdemanco.....	Idem.....	>	1	1	>	>
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Porcina.....	>	3	>	>	3
Idem.....	Idem.....	Venturada.....	Bovina.....	>	25	16	>	9
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Ovina.....	>	140	140	>	>
Idem.....	Idem.....	Villavieja.....	Bovina.....	34	120	30	4	120
Totales.....				8.156	19.020	14.193	595	13.338
Mal rojo.....	Getafe.....	Móstoles.....	Porcina.....	>	10	>	4	6
Idem.....	San Lorenzo del Escorial.....	El Escorial.....	Idem.....	>	3	>	3	>
Totales.....				>	13	>	7	6
Pulmonía contagiosa.....	Getafe.....	Móstoles.....	Porcina.....	5	>	1	4	>
Peste porcina.....	Getafe.....	Getafe.....	Porcina.....	>	9	>	7	2
Idem.....	Idem.....	Móstoles.....	Idem.....	>	26	>	16	10
Idem.....	San Martín de Valdeiglesias.....	Villa del Prado.....	Idem.....	309	>	1	308	>
Totales.....				309	35	1	331	12
Sarna.....	Getafe.....	Torrejón de Velasco.....	Ovina.....	>	41	>	>	41
Idem.....	San Martín de Valdeiglesias.....	Cenicientos.....	Caprina.....	>	83	>	>	83
Idem.....	Torrelaguna.....	Torrelaguna.....	Idem.....	3	>	3	>	>
Totales.....				3	124	3	>	124

Delegación de Hacienda

DE LA provincia de Madrid

La Inspección general de la Hacienda pública, en Circular fecha 16 del actual, dice a esta Delegación lo que sigue:

«La aplicación por las Oficinas provinciales de las modificaciones que introdujo el art. 13 de la ley de 29 de abril último, en la tributación del impuesto de transportes terrestres y fluviales, no ha de ocasionar seguramente dificultades de importancia, una vez dictados el Real decreto, Real orden y Circular de la Dirección general de Propiedades de 11, 12 y 14, respectivamente, de mayo próximo pasado, por cuyas disposiciones se establecieron de modo preciso los tipos a que han de ajustarse las Patentes y forma de su extensión, así como la de los recibos especiales, la fecha desde que rigen los nuevos gravámenes, el detalle a que han de ajustarse las liquidaciones provisionales y definitivas a las Empresas que para la circulación de sus minerales utilizan ferrocarriles de su propiedad, plazos para celebrarse los conciertos, manera de tributar las Empresas de coches de tracción mecánica o de sangre sin recorrido fijo, y modo de efectuarse la comprobación de las declaraciones juradas del número de piezas de madera transportadas por los ríos sin valerse de embarcaciones.

Es por lo tanto innecesaria, al menos por ahora, cualquier aclaración que tenga por objeto el facilitar la ejecución de preceptos tan claros y detallados.

Esto no obstante, y con el fin de conseguir desde el primer momento que vengan a tributar por el concepto mencionado aquellas entidades y los particulares a quienes anteriormente no afectaba tal obligación, dispondrá V. S. que por la Inspección de esa provincia, previo un detenido examen de las matrículas de industrial y de los antecedentes que existan en el Negociado de Utilidades, teniendo además en cuenta las autorizaciones de circulación concedidas por el Gobernador civil, y las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos de los dueños de vehículos que en cada término municipal se dediquen al negocio de transportes—antecedentes que habrán servido para la confección del padrón de 1920-21—y utilizando también cuantos medios de conocimiento estén a su alcance, se forme una relación de los particulares y Empresas que se hallen en este caso, a fin de que, y sin perjuicio de insertar la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, personalmente si residen en la capital, o por conducto de los Alcaldes si radican en los pueblos, se les hagan saber los deberes que a cada uno impone la nueva Ley, ofreciendo resolver rápidamente las dudas que puedan presentarse para la clasificación y manera de tributar de los elementos de que dispon-

gan, y haciéndoles ver cuales son, en caso de resistencia a tributar, las responsabilidades en que incurrirían conforme a las disposiciones reglamentarias sobre el particular.

Iniciada en la forma indicada la gestión necesaria para implantar las modificaciones introducidas en el tributo de referencia, confía esta Inspección general en que han de obtenerse resultados mucho más satisfactorios que los que se alcanzarían si aquélla se limitase únicamente a dar publicidad oficial a las disposiciones que quedan reseñadas, y de no suceder así, claro es que, al imponerse en su día las sanciones a que haya lugar, se procederá, sin contemplación de ninguna clase, ya que sería un hecho incontestable que la Administración, antes de emplear medios coercitivos, agotó todos aquéllos de persuasión de que pudo disponer.

Lo que se hace público a fin de que por todos los Ayuntamientos de la provincia, y muy especialmente por los Alcaldes Presidentes de las Corporaciones municipales, hagan saber a las Empresas y particulares que transporten viajeros o mercancías por carreteras o caminos ordinarios, y a las que en el interior de las poblaciones lo realicen desde cualquier punto a las Estaciones del ferrocarril, de tranvía interurbano o muelles de embarque o viceversa, la obligación que tienen de satisfacer el impuesto de transportes conforme a las disposiciones citadas, presentando las oportunas declaraciones juradas, a fin de no incurrir en las responsabilidades que, caso contrario, habrá de exigírseles en los expedientes de defraudación que con tal motivo se incohen por los encargados de la gestión comprobatoria.—Madrid, 28 de junio de 1920.—El Delegado de Hacienda.—M. Alvarez.

(Núm. 1.425.)

Ayuntamiento de Madrid

A virtud de decreto del Excmo. señor Alcalde Presidente, fecha 3 del actual, se abre concurso público para la presentación de aparatos salvavidas o protectores, aplicables a los coches tranvías de esta Capital, con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Es objeto de este concurso el provser de aparatos que, uniendo los coches motores con los remolques, impidan en todo caso que al ascenso o descenso de viajeros a los mismos, puedan ser arrollados por el remolque.

Segunda. El plazo de este concurso, es el de quince días, que empezarán a contarse desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Municipal*.

Tercera. Los proyectos que se presenten se efectuarán en papel tela, en escala de 1 : 10, con Memoria descriptiva y detallada del funcionamiento del aparato.

Cuarta. Todos los concursantes presentarán sus proyectos en el Registro general de esta Secretaría, en

sobre laerado y sellado, con un lema que corresponda con otro también cerrado, en el que conste el nombre de su autor, durante el expresado plazo de quince días y horas hábiles de oficina de once de la mañana a dos de la tarde.

Quinta. El proyecto, que a juicio de la Comisión y técnicos que se designen, ofreciese las necesarias condiciones de seguridad y finalidad a que se destina, se obligará su autor a ejecutarlo por su cuenta y presentar el modelo en el plazo improrrogable de un mes.

Sexta. El Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de desechar todos los proyectos presentados, sin derecho a reclamación de ninguna especie, si a juicio de la Comisión técnica, no reunieran todas las condiciones exigibles al caso.

Séptima. Todos los gastos de anuncios, pruebas, etc., que ocasione este concurso, serán de cuenta de la Compañía general de Tranvías de esta Capital.

Lo que se anuncia al público para conocimiento del mismo.

Madrid, 5 de julio de 1920.

El Secretario,
Francisco Ruano.

(Núm. 1.459) (E.—347)

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento durante el mes de abril último, aprobado en sesión de 7 del corriente.

(Continuación)

Pasar a la Comisión especial para reorganización de los Mercados, una proposición interesando que con el fin de que se lleve a efecto la creación de la Comisaría municipal de Abastecimientos, adopten los siguientes acuerdos:

Primero. El Excmo. Ayuntamiento hará presente al Sr. Presidente del Consejo de Ministros la conveniencia de dictar un Real decreto creando la Comisaría municipal de Abastecimientos, que deberá regir un Sr. Concejal elegido por el Ayuntamiento, y cuyas facultades pueden ser las siguientes:

a) El Comisario municipal tendrá, por delegación del Ministerio de Abastecimientos, todas las atribuciones que la ley de 11 de noviembre de 1916 y el Real decreto del mismo mes y año y ulteriores disposiciones, concede a los Delegados del Gobierno y a la Junta provincial de subsistencias en materia de abastos. La Junta provincial de subsistencias seguirá actuando, en lo que al término municipal de Madrid se refiere, como Cuerpo consultivo.

b) Sin perjuicio de las ampliaciones que las circunstancias aconsejen, se declararán comprendidos en el régimen de abastos de la competencia del Comisario municipal los artículos siguientes: Trigo, harinas, patatas, garbanzos, verduras de todas clases, lentejas, judías, arroz, frutas, huevos, carbón gasificable y para usos domésticos.

c) El Comisario de Abastecimientos establecerá además el factaje municipal en los mercados de la Cebada y los Mostenses, vendiendo con una mínima comisión las frutas, verduras, hortalizas, pescados, huevos, aves, etcétera, que reciba de los productores.

d) El Comisario de Abastecimientos elegirá el personal necesario entre funcionarios municipales, pudiendo libremente separarlos de sus cargos en la Comisaría y determinar la gratificación que deba abonárseles y podrá, además, nombrar otros empleados si, por circunstancias especiales lo creyera procedente y designar su sueldo, entendiéndose que éstos no se considerarán por ello funcionarios municipales ni adquirirán derechos de tales.

Segundo. La Comisaría deberá funcionar, en cuanto a la organización de sus servicios, con absoluta independencia del Ayuntamiento, llevando la contabilidad por separado de la contabilidad municipal.

Tercero. La Comisaría rendirá al Ministerio de Abastecimientos cuenta detallada de la inversión de los créditos concedidos.

Si por quebrantos inevitables no pudiera reintegrarse al Ministerio de Abastecimientos la totalidad de los créditos concedidos, el Ayuntamiento cubrirá el déficit.

Cuarto. Los gastos de instalación, local, material de oficinas, sueldos y gratificaciones al personal, serán de cuenta del Ayuntamiento.

Pasar a la Comisión respectiva una proposición para que, teniendo en cuenta que de la finca núm. 3 de la calle de San Millán, expropiada por el Municipio, sólo una pequeña parte ha de ser destinada a ensanche de la calle, quedando un resto de bastante importancia para nueva edificación en la línea oficial, se acuerde la suspensión de la subasta anunciada para el derribo de la totalidad de la expresada finca y que por el Arquitecto de la sección se informe con la mayor urgencia, respecto a la conveniencia de conservar la edificación en la parte que ha de ser destinada a nueva construcción, en la línea oficial de la calle, indicando el ingreso que podría obtener el Ayuntamiento con la venta en esta forma, de la parte de la finca que ha de quedar edificable después de segregarse lo necesario para vía pública.

Sesión ordinaria del día 30.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó quedar enterado de la lista de asuntos pendientes de despacho de las Comisiones en 24 del actual y dejarla a disposición de los señores Concejales.

Quedar enterado de una Real orden del Ministerio de la Gobernación por la que, de conformidad con lo informado por la Sección de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, se desestima el re-

curso de alzada interpuesto por doña Marcelina Frutos y sus hijos D. Luis, D. Antonio y doña María Trujillo, como herederos de D. Nicasio Trujillo contra acuerdo del Ayuntamiento que denegó a los recurrentes la indemnización que habían solicitado por perjuicios ocasionados con motivo de la expropiación de la casa núm. 143 de la calle de Fuencarral, en la que tenían establecida una industria.

(Continuará).

MORATA DE TAJUÑA

A los efectos que previene el artículo 161 de la vigente ley Municipal, quedan expuestas al público, por término de quince días, las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio económico de 1919-20.

Morata de Tajuña, 21 de junio de 1920.

El Alcalde,
Fabián Casado

NAVALAFUENTE

Los individuos que hayan tenido alteración en sus riquezas contributivas de este término municipal, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, tanto por rústica, cuanto por urbana, las relaciones de altas y bajas, reintegradas en forma y acompañadas de los títulos o documentos de tener satisfechos los derechos de transmisión de dominio y cartas de pago de los mismos, desde esta fecha al día primero de agosto próximo venidero, sin cuyos requisitos no serán admitidas las que se presenten.

Navalafuente, 23 de junio de 1920.

El Alcalde,
Paulino Nieto.

ROZAS DE PUERTO REAL

Quedan terminadas y expuestas al público las cuentas municipales correspondientes al año de 1919 al 1920 para oír reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rozas de Puerto Real, 19 de mayo de 1920.

El Alcalde,
Patricio R. Mateo

CANAL DE ISABEL II

Comisaría Regia.

Habiéndose extraviado la certificación número ciento cuarenta y cinco del libro Ba., expedida con fecha veinticuatro de abril de mil ochocientos noventa y uno por la Dirección del Canal de Isabel II a favor de doña Emilia Pellico y Labra, importante diez hectolitros de agua (equivalentes a diez treinta y dos avos de real fontanero), se replica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de Alarcón, número siete, se undo, pues pasados cuarenta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra en su equivalencia.

Madrid, tres de julio de mil novecientos veinte.

El Comisario Regio,
Conde de San Luis.
(A.—499.)